

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ).

Licda. Irene Quintanar Mejía, Coordinadora General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VII, XII y XVI, 4 fracción III y 11 fracción I, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); 9 fracciones I y XI, del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); 23 fracción I, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 54 fracciones I y III, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y:

CONSIDERANDO

1. Que apegados a los principios de mejora regulatoria, privilegiando criterios homogéneos, oportunos, accesibles y con el menor impacto al particular, se publicó el 9 de abril de 2019, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que Regula la Prestación de los Trámites y Servicios de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.
2. Que en fechas 18 de noviembre de 2022 y 26 de mayo de 2023, respectivamente, a efecto de darle certidumbre al ciudadano en cuanto a los horarios y domicilios para llevar a cabo los trámites y servicios de este Organismo Descentralizado y ampliar el catálogo de trámites que ofrece la USEBEQ, se publicaron en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, los acuerdos modificatorios del Acuerdo antes referido.
3. Que en el marco del Gobierno Digital y en el ejercicio de privilegiar la calidad, optimización y garantizar la certeza en la prestación de los trámites y servicios que regula la USEBEQ, de conformidad con el artículo 2 de la ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y atendiendo a que éstos se deben armonizar con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado el 21 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en su Eje Rector 6. Gobierno Ciudadano, Objetivo 1, Reto 61 y 62, y Línea Estratégica 4. Consolidar un Gobierno Digital y Acción 17. Avanzar en la Digitalización de Trámites y Servicios, las áreas administrativas pertenecientes a la USEBEQ, analizaron y actualizaron los trámites y servicios que presta este Organismo Descentralizado, con el fin de encaminarlos a la simplificación administrativa en beneficio de la ciudadanía, lo que dió como resultado la formulación del presente Acuerdo.
4. Con fecha 30 de agosto de 2024, el presente Acuerdo se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Institución, y que mediante Acuerdo número JG-3A-ORD-2024-4/4, se cuenta con la correspondiente autorización.
5. Que en virtud de lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo es de carácter general y tiene por objeto regular la prestación de los trámites y servicios competencia de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. CEMER: La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

- II. DGAIR: La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.
- III. ESCUELA INCORPORADA: Son instituciones particulares que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- IV. SERVICIO: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables.
- V. SILCEQ: Sistema en Línea de Control Escolar en Querétaro.
- VI. TRÁMITE: La solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal o municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.
- VII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización, El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que calcule y dé a conocer a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por los Artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Lo cual se reconoce en el artículo 2 fracción I, de la Ley de Medida y Actualización del Estado de Querétaro.
- VIII. USEBEQ: La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo 3. Los trámites y servicios que preste la USEBEQ y que se establecen en el presente Acuerdo, así como los formatos predeterminados de los que se harán mención, estarán publicados en la página oficial de la USEBEQ, www.usebeq.edu.mx

Los trámites y servicios que se describan no podrán aplicarse de otra forma, ni deberán solicitarse requisitos, documentación o información adicional a la establecida, salvo las excepciones contenidas en el artículo 43 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Artículo 4. El personal adscrito a la USEBEQ proporcionará al solicitante en todo momento la asesoría y orientación necesaria para la prestación de los trámites y servicios.

Artículo 5. Para determinar el importe del pago de derechos por los trámites y servicios que presta la USEBEQ se utilizará el valor diario de la UMA, de manera individual o por múltiplos o fracciones de ésta. De no calcularse o darse a conocer el valor de la UMA para un ejercicio fiscal específico, mantendrá su vigencia el último monto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

La conversión de las UMAS del pago que el solicitante en su caso deberá realizar, se dará a conocer a través de la página oficial de la USEBEQ www.usebeq.edu.mx

Artículo 6. La USEBEQ resolverá lo que corresponda en los plazos que cada trámite y servicio establezca en el presente Acuerdo. Los plazos para que la autoridad resuelva la solicitud correspondiente, empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación de ésta, cuando el solicitante hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente Acuerdo.

Artículo 7. La prevención de información faltante que la USEBEQ requiera al solicitante, deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente mediante escrito o por correo electrónico, quedando obligado el solicitante a cumplir con el requerimiento en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de que la autoridad prevenga.

En el supuesto de que se realice algún requerimiento de información o documentación, el plazo para que la autoridad correspondiente resuelva el trámite o servicio se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en el que el solicitante atiende la prevención.

En caso de que el ciudadano no cumpla con la prevención de información a que se refiere el presente artículo, se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente, sin perjuicio de poder iniciar una nueva solicitud.

Artículo 8. Corresponde a la USEBEQ la interpretación y resolución de las disposiciones y requisitos contenidos en el presente Acuerdo.

Artículo 9. Cualquier modificación al presente Acuerdo, sólo podrá justificarse cuando genere un beneficio, mediante la implementación de una práctica de simplificación o mejora en los trámites o servicios regulados.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 10. Los servidores públicos encargados de la recepción y resolución de los trámites y servicios deberán acatar las disposiciones de resolución y seguimiento que se establecen en el presente Acuerdo.

Artículo 11. Los trámites y servicios que presta la USEBEQ son:

Trámites

1. Expedición de Duplicados de Certificados de Terminación de Estudios de Educación Básica.
2. Dictamen de Revalidación y/o Equivalencia de Estudios del Tipo Básico.
3. Corrección de Certificados de Educación Básica.
4. Emisión de Constancia del Registro de Asociaciones de Padres de Familia.
5. Generación de Clave para Escuela Incorporada.

Servicios

6. Evaluación General de Conocimientos de Educación Primaria.
7. Capacitación a Asociaciones de Padres de Familia.

Artículo 12. Los trámites y servicios que se mencionan en el presente Acuerdo, podrán llevarse a cabo de manera híbrida, es decir presencial o digital. Cuando se opte de manera presencial, estos se llevarán a cabo en los días hábiles y en las siguientes ubicaciones y horarios:

Oficina	Domicilio	Horario
Oficinas Centrales de la USEBEQ	Av. Magisterio No. 1000 Col. Colinas del Cimatario Santiago de Querétaro, Qro.	08:00 – 15:00 hrs.
Departamento de Servicios Regionales I Jalpan de Serra	Paseo de los Adobes S/N Jalpan de Serra, Qro.	08:00 – 15:00 hrs.
Departamento de Servicios Regionales II Cadereyta	Carretera San Juan del Río-Xilitla Esq. Calle Ezequiel Montes S/N Cadereyta, Qro.	08:00 – 15:00 hrs.
Departamento de Servicios Regionales III San Juan del Río	Prolongación Av. De la Cruz No.44 Barrio de la Cruz, San Juan del Río, Qro.	08:00 – 15:00 hrs.

Lo anterior con excepción del trámite denominado Generación de Clave para Escuela Incorporada, que se realiza en su totalidad de forma digital mediante correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VI, del presente Acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 13. El trámite de Expedición de Duplicados de Certificados de Terminación de Estudios de Educación Básica, tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 113 fracción IX, de Ley General de Educación; Título VI Numeral 6.12 y 6.15, de las Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica expedidas por la DGAIR; 186, fracción XI, inciso a), de la Ley Federal de Derechos; 3 fracción III, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 30 fracción V, y 32 fracciones IX y X, del Reglamento Interior de la USEBEQ, y 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 14. El trámite de Expedición de Duplicados de Certificados de Terminación de Estudios de Educación Básica, consiste en la acción que permite a una autoridad legalmente facultada, dar testimonio, por medio de un documento oficial, que se acreditó total o parcialmente una asignatura, grado escolar o nivel educativo.

Artículo 15. El trámite Expedición de Duplicados de Certificados de Terminación de Estudios de Educación Básica podrá realizarse de manera digital a través del portal para padres de familia <https://portal.usebeq.edu.mx>, cumpliendo con los requisitos señalados en el siguiente artículo.

Artículo 16. Los requisitos para realizar el trámite de Expedición de Duplicados de Certificados de Terminación de Estudios de Educación Básica son los siguientes:

- Llenar correctamente el formulario de acuerdo al nivel que aplique en el siguiente link <https://portal.usebeq.edu.mx/portal/portal/duplicados.php>

Para agilizar el trámite, en caso de contar con copia del Certificado que le fue entregado, presentarla o cargarlo al link antes referido.

Artículo 17. La Expedición de Duplicados de Certificados de Terminación de Estudios de Educación Básica, sólo será generado por el Departamento de Registro y Certificación de la USEBEQ.

Artículo 18. La USEBEQ emitirá respuesta a la solicitud a más tardar en 3 días hábiles, para egresados a partir del ciclo escolar 2014-2015 (debido a que la información se encuentra en base de datos digital) y para ciclos escolares anteriores al mencionado, se dará respuesta a más tardar a los seis días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, cuando se hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente Acuerdo, en ambos casos la respuesta dependerá de que el pago se vea reflejado.

Los plazos antes señalados podrán ser prorrogables en los casos de los periodos vacacionales y en preinscripciones (febrero).

Artículo 19. Cuando se requiera elaborar una Certificación de Estudios por corrección de nombre o apellido, el usuario deberá solicitarlo en la Dirección Jurídica de USEBEQ o en los Departamentos de Servicios Regionales, a través del trámite de Corrección de Certificados de Educación Básica.

Artículo 20. La vigencia de los Duplicados de Certificados de Terminación de Estudios de Educación Básica, tendrá efectos permanentes.

Artículo 21. El costo a pagar por el presente trámite es el siguiente:

Concepto	UMA
Por la prestación del trámite de Certificaciones de Estudio (Duplicados de Certificados) de nivel básico por la USEBEQ.	0.65

CAPÍTULO TERCERO

DICTAMEN DE REVALIDACIÓN Y/O EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS DEL TIPO BÁSICO

Artículo 22. El trámite de Dictamen de Revalidación y/o Equivalencia de Estudios del Tipo Básico tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 113 fracción XVII, 114 fracción VI, 142, 143 y 144, de la Ley General de Educación; 1, 18, 19, 22.1, 22.2.1, 23.3, 24, y 25, del Acuerdo Número 02/04/2017 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se modifica el diverso 286 en el que se establecen los Lineamientos que determinan las Normas y Criterios Generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo; 186, Fracción XII, inciso a), de la Ley Federal de Derechos; 3 fracción III, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 30 fracción V y 32 fracciones IX y X, del Reglamento Interior de la USEBEQ, y 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 23. El trámite de Dictamen de Revalidación consiste en otorgar validez oficial en el Sistema Educativo Nacional a los estudios realizados con validez oficial en Sistemas Educativos Extranjeros que correspondan al nivel completo de educación primaria y secundaria. Los estudios de educación básica realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares.

Artículo 24. El trámite de Dictamen de Revalidación y/o Equivalencia de Estudios del Tipo Básico, podrá realizar de manera digital, a través del Portal de Padres de Familia <https://portal.usebeq.edu.mx>

Artículo 25. Los requisitos para realizar el trámite de Dictamen de Revalidación y/o Equivalencia de Estudios del Tipo Básico son los siguientes:

- Llenar correctamente el formulario de acuerdo al nivel que aplique, el cual deberá incluir Acta de Nacimiento o documento equivalente y antecedentes académicos, en el siguiente link https://portal.usebeq.edu.mx/portal/portal/tramites_ryc.php

El trámite no procederá si se acompaña a la solicitud información o documentación falsa o sin firma.

Artículo 26. El Dictamen de Revalidación y/o Equivalencia de Estudios del Tipo Básico sólo podrá ser generado por personal del Departamento de Registro y Certificación de la USEBEQ.

Artículo 27. El trámite Dictamen de Revalidación y/o Equivalencia de Estudios del Tipo Básico no procederá en los siguientes casos:

1. Si se acompaña a la solicitud documentación o información falsa o sin firma.
2. Si la escuela no cuenta con validez oficial en el sistema educativo del país de origen.
3. Si la escuela no cuenta con validez oficial en el sistema educativo nacional.
4. Si el educando no tiene totalmente cursado o acreditado el nivel a revalidar.

Artículo 28. La USEBEQ emitirá una respuesta al trámite a más tardar a los cinco días hábiles siguientes de la presentación de la solicitud, cuando se hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente Acuerdo. En caso de que la resolución sea favorable, el solicitante deberá presentar en original para cotejo los requisitos 2, 3 y 4 del artículo 27 a efecto de recibir el Dictamen correspondiente.

El plazo señalado podrá ser prorrogable en los casos de los periodos vacacionales.

Artículo 29. La vigencia del dictamen que la USEBEQ emita, tendrá efectos permanentes.

Artículo 30. El costo a pagar por el presente trámite es el siguiente:

Concepto	UMA
Dictamen de Revalidación y/o Equivalencia de Estudios del Tipo Básico por parte de la USEBEQ	0.44

CAPÍTULO CUARTO CORRECCIÓN DE CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 31. El trámite de Corrección de Certificados de Educación Básica tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el Título VI, numeral 6.11, de las Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica; artículos 42 fracción X, del Reglamento Interior de la USEBEQ, y 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 32. El trámite de Corrección de Certificados de Educación Básica, consiste en la rectificación de nombre y/o apellido solicitado por el interesado en los certificados expedidos por la USEBEQ, o por las escuelas particulares incorporadas registradas en éste Organismo Educativo. Dicho Trámite se llevará a cabo en los siguientes supuestos: por error en el nombre del documento escolar o algún trámite subsecuente que modifique su acta de nacimiento como: aclaración y/o rectificación administrativa de acta de nacimiento, adopción, reconocimiento de hijo, reconocimiento y/o desconocimiento judicial de paternidad y cambio de identidad de género, entre otros.

Artículo 33. La Corrección de Certificados de Educación Básica sólo podrá ser generado por la Dirección Jurídica de la USEBEQ, quien dictaminará las correcciones de certificados de estudios expedidos por la USEBEQ o por las escuelas particulares incorporadas registradas en este Organismo Educativo.

Artículo 34. El trámite de Corrección de Certificados de Educación Básica, podrá realizarse de manera presencial. Asimismo el trámite podrá iniciarse de manera digital a través del siguiente correo electrónico: juridico.correccion@usebeq.edu.mx

Artículo 35. Los requisitos para realiza el trámite de Corrección de Certificados de Educación Básica, son los siguientes:

- Llenar el formato de “Solicitud de Corrección de Certificados de Educación Básica”, el cual deberá incluir el certificado de educación preescolar, primaria o secundaria y acta de nacimiento, certificado de nacimiento de personas nacidas en el extranjero debidamente apostillado, acta de inscripción de nacimiento, acta de reconocimiento de hijo, resolución administrativa de corrección de nombre en acta de nacimiento, sentencia de rectificación de nombre en el acta de nacimiento, sentencia de adopción, resolución administrativa y/o judicial de cambio de identidad de género, identificación oficial, debidamente expedidos por autoridad competente, según sea el supuesto, en el siguiente link <https://www.usebeq.edu.mx/Home/TramitesDireccionJuridica>

Artículo 36. La Dirección Jurídica emitirá el dictamen correspondiente a más tardar a los siete días hábiles siguientes contados a partir de la presentación de la solicitud, cuando se hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente Acuerdo.

El plazo señalado podrá ser prorrogable en los casos de los periodos vacacionales.

Artículo 37. En todos los casos, el solicitante deberá presentarse en las oficinas del Organismo o en los Departamentos de Servicios Regionales, a efecto de mostrar la documentación en original o copia certificada para su cotejo y recibir, en su caso, el dictamen de corrección correspondiente.

El trámite de Corrección de Certificados de Educación Básica, no procederá si se acompaña a la solicitud información o documentación falsa o sin firma.

Artículo 38. Una vez emitido y entregado el Dictamen de Corrección al solicitante, la Dirección Jurídica lo enviará al Departamento de Registro y Certificación para la actualización de la base de datos correspondiente.

Artículo 39. El dictamen de corrección del documento solicitado deberá recogerse en un lapso no mayor a tres meses, de lo contrario se archivará.

Artículo 40. La vigencia de la Corrección de Certificados de Educación Básica tendrá efectos permanentes.

Artículo 41. El trámite de Corrección de Certificados de Educación Básica será gratuito y en caso de requerir Duplicado de Certificado podrá realizar el trámite ante el Departamento de Registro y Certificación de la USEBEQ, o podrá realizarlo de manera digital.

CAPÍTULO QUINTO

EMISIÓN DE CONSTANCIA DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 42. El trámite de Emisión de Constancia del Registro de Asociaciones de Padres de Familia de Educación Básica tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículos 34 fracción III, 128 fracción IV y 130 último párrafo, de la Ley General de Educación; 58 fracciones III, VII y XX, 60 y 63, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; 45 fracciones I y III, 46, 50, 51 y 52 párrafo segundo, del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia; 14 fracción II, 15 fracción XI, 18 fracción I y 19 fracción I, del Reglamento Interior de la USEBEQ, y 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 43. Este trámite consiste en la emisión de la Constancia del Registro de la Asociación de Padres de Familia de las Escuelas de Educación Básica que lo soliciten, constituidas conforme el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.

Artículo 44. La Emisión de Constancia del Registro de Asociaciones de Padres de Familia de Educación Básica se llevará a cabo por personal del Departamento de Participación Social en la Educación de la USEBEQ, personal de las oficinas de Servicios Regionales o Directores de los planteles educativos de educación pública básica.

Artículo 45. Asimismo, el trámite se podrá realizar de manera digital a través de los siguientes correos electrónicos:

Oficina	Correo electrónico
Oficinas Centrales de la USEBEQ	dpse@usebeq.edu.mx
Departamento de Servicios Regionales I Jalpan de Serra	dpse1@usebeq.edu.mx
Departamento de Servicios Regionales II Cadereyta	dpse2@usebeq.edu.mx
Departamento de Servicios Regionales III San Juan del Río	dpse3@usebeq.edu.mx

Artículo 46. Los requisitos para realizar el trámite de Emisión de Constancia del Registro de Asociaciones de Padres de Familia de Educación Básica son los siguientes:

- Llenar el formato de "Solicitud de Emisión de Constancia", por alguno de los integrantes de la Asociación de Padres de Familia constituida de conformidad con el Reglamento de la Asociación de Padres de Familia, el cual deberá incluir identificación oficial vigente del solicitante y Acta de Constitución de la Asociación de Padres de Familia vigente, debidamente registrada en el SILCEQ.

Artículo 47. El trámite no procederá si se acompaña a la solicitud información o documentación falsa o sin firma.

Artículo 48. La USEBEQ emitirá una respuesta al trámite de manera inmediata si se cuenta con la información debidamente registrada en el SILCEQ, cuando se hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente Acuerdo.

El plazo señalado podrá ser prorrogable en los casos de los periodos vacacionales.

Artículo 49. La vigencia de la constancia de registro que la USEBEQ expida, será válida por el ciclo escolar en el que se constituyó la Asociación de Padres de Familia correspondiente.

Artículo 50. El trámite de Emisión de Constancia del Registro de Asociaciones de Padres de Familia de Educación Básica, será gratuito.

CAPÍTULO SEXTO GENERACIÓN DE CLAVE PARA ESCUELA INCORPORADA

Artículo 51. El trámite de Generación de Clave para Escuela Incorporada, tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 113 fracción XIII y 114 fracción VII, de la Ley General de Educación; 13 fracción XV, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; 3° del Acuerdo No. 75 por el que se instituye el Registro Nacional de Establecimientos Educativos y demás Centros de Trabajo de la Secretaría de Educación Pública; 32 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 3 fracción IV, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 30 fracción V y 32 fracción XIV, del Reglamento Interior de la USEBEQ, y 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 52. Éste trámite consiste en la inscripción ante el Registro Nacional de Establecimientos Educativos y demás centros de trabajo de la Secretaría de Educación Pública, de las escuelas particulares incorporadas, generándoles la clave de centro de trabajo correspondiente.

Artículo 53. La Generación de Clave para Escuela Incorporada, será generada por el Departamento de Estadística de la USEBEQ.

Artículo 54. Dicho trámite de Clave para Escuela Incorporada será digital, mediante el correo electrónico alta.clave.privada@usebeq.edu.mx

Artículo 55. Los documentos requeridos para realizar el trámite de Generación de Clave para Escuela Incorporada serán digitales, siendo los siguientes:

1. Llenar el formato denominado “Solicitud de Alta Privado en el Sistema de Identificación de Centros”, el cual deberá incluir Credencial de Elector del Responsable o Director del Centro de Trabajo o Gestor Institucional o Autoridad de la Escuela, Autorización o RVOE, según aplique, Plan de Estudios para el caso de los niveles educativos de media superior y superior.

Artículo 56. El trámite de Generación de Clave para Escuela Incorporada, no procederá si se acompaña a la solicitud información o documentación falsa o sin firma.

Artículo 57. La USEBEQ emitirá respuesta a más tardar en seis días hábiles siguientes contados a partir de la presentación de la solicitud, cuando se hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente Acuerdo.

El plazo señalado podrá ser prorrogable en los casos de los periodos vacacionales.

Artículo 58. La vigencia de la Clave para Escuela Incorporada tendrá efectos permanentes, siempre y cuando se conserve la incorporación correspondiente.

Artículo 59. El trámite de Generación de Clave para Escuela Incorporada será gratuito.

CAPÍTULO SÉPTIMO EVALUACIÓN GENERAL DE CONOCIMIENTOS EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 60. El servicio de Evaluación General de Conocimientos en Educación Primaria tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 113 fracciones IX y XIII, 114 fracciones II y VIII, de la Ley General de Educación; Título V, numerales 5.4 y 5.4.1, de las Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica; 186 fracción VI, inciso a), de la Ley Federal de Derechos, y 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 61. El servicio de Evaluación General de Conocimientos en Educación Primaria consiste en aplicar un examen a los educandos que no hayan acreditado el sexto grado de educación primaria, con objeto de que pueda obtener su Certificado de Educación Primaria.

Artículo 62. La solicitud de Evaluación General de Conocimientos en Educación Primaria, podrá realizarse de manera presencial, en todos los casos, la solicitud deberá iniciarse a través del portal para padres de familia <https://portal.usebeq.edu.mx>

Artículo 63. Los requisitos para realizar la Evaluación General de Conocimientos en Educación Primaria son:

- Llenar correctamente el formulario “Evaluación General de Conocimientos”, el cual deberá incluir Boleta de Evaluación de 6to. Grado de Educación Primaria o antecedentes escolares, Acta de Nacimiento o documento legal equivalente, CURP del educando, Identificación oficial de madre, padre de familia o tutor y datos de localización, escrito libre donde se justifique la solicitud del trámite debidamente firmado o que señale “Acepto bajo protesta”, en el siguiente link https://portal.usebeq.edu.mx/portal/portal/tramites_ryc.php

Artículo 64. El servicio de Evaluación General de Conocimientos en Educación Primaria, no procederá si se acompaña a la solicitud información o documentación falsa o sin firma.

Artículo 65. Cuando se hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente Acuerdo, el Departamento de Registro y Certificación de la USEBEQ emitirá vía correo electrónico una respuesta a la solicitud para realizar la evaluación a más tardar a los veinte días hábiles siguientes al ingreso de ésta.

Artículo 66. Personal del Departamento de Registro y Certificación contactará vía correo electrónico a la madre, padre de familia o tutor del educando, a efecto de indicarle el día y la hora en el que el educando deberá presentarse, debiendo acusar de recibido por el mismo medio, para realizar la evaluación de conformidad con las disposiciones y calendario emitido y autorizado por la DGAIR, que abarca del mes de septiembre a junio del ciclo escolar vigente.

En el caso de no presentarse el educando en la fecha y horario establecido, se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente, sin perjuicio de poder iniciar una nueva solicitud.

El plazo señalado podrá ser prorrogable en los casos de los periodos vacacionales.

Artículo 67. Una vez que se haya llevado a cabo la evaluación y acreditada la misma, el Certificado de Educación Primaria será expedido conforme a los tiempos establecidos por la DGAIR.

Artículo 68. La vigencia del Certificado que la USEBEQ expida, tendrá efectos permanentes.

Artículo 69. El costo a pagar por el presente trámite es el siguiente:

Concepto	UMA
Evaluación General de Conocimientos en Educación Primaria	0.54

CAPÍTULO OCTAVO CAPACITACIÓN A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 70. El servicio de Capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia, tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción III, 128 fracción IV, 130 último párrafo, de la Ley General de Educación; 60 fracción II y VI, 63, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; 6 fracción I, del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia; 3 fracción VII, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; 14 fracción II, 15 fracción VIII, 18 fracción I y 19 fracción II, del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 71. El servicio de Capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia, se llevará a cabo a efecto de que los integrantes de las Asociaciones puedan desempeñar los cargos de su responsabilidad con apego a la normatividad aplicable y al material de capacitación que está disponible a través de los links: <https://www.usebeq.edu.mx/Home/ComitesPadresDeFamilia> y <https://www.youtube.com/watch?v=SegrsngZ7c0>.

Artículo 72. La capacitación podrá solicitarse a petición de los integrantes de la Asociación de Padres de Familias, Directivos y Supervisores, de manera presencial en las instalaciones del Departamento de Participación Social en la Educación de la USEBEQ, en los Departamentos de Servicios Regionales o de manera electrónica, a través del siguiente link: http://www3.usebeq.edu.mx/participacionweb/form_dbo_SolicitudesComite/

Artículo 73. El servicio de Capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia, sólo podrá ser llevado a cabo por personal del Departamento de Participación Social en la Educación de la USEBEQ o por personal de las oficinas de Servicios Regionales, según sea el caso.

Artículo 74. Los requisitos para realizar el servicio de Capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia, son los siguientes:

- Llenar correctamente el formulario, en el cual se deberá señalar que la Asociación de Padres de Familia se encuentra registrada en el SILCEQ, en el siguiente link http://www3.usebeq.edu.mx/participacionweb/form_dbo_SolicitudesComite/. Cuando la solicitud se realice de manera presencial en oficinas centrales o Departamentos de Servicios Regionales, deberá presentar escrito libre solicitando la capacitación con los siguientes datos: Nombre y clave de la escuela y nombre, teléfono y cargo del solicitante, debidamente firmado o que señale "Acepto bajo protesta".

El servicio de Capacitación de las Asociaciones de Padres de Familia, no procederá si se acompaña a la solicitud información o documentación falsa o sin firma.

Artículo 75. La USEBEQ emitirá una respuesta al servicio a más tardar a los tres días hábiles siguientes de la presentación de la solicitud, cuando se hubiese cumplido con los requisitos señalados en el presente Acuerdo.

El plazo señalado podrá ser prorrogable en los casos de los periodos vacacionales.

Artículo 76. La capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá vigencia por cada ciclo escolar correspondiente.

Artículo 77. La prestación del servicio de Capacitación a las Asociaciones de Padres de Familia será gratuita.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se abrogan el Acuerdo que regula la prestación de los trámites y servicios de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 9 de abril 2019, así como el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo que regula la prestación de los trámites y servicios de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, publicado el 18 de noviembre de 2022, y el Acuerdo que modifica el acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del acuerdo que regula la prestación de los trámites y servicios de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, publicado el día 26 de mayo de 2023, respectivamente, en el mismo medio informativo oficial.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Los trámites en línea se implementarán en un plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente Acuerdo, siempre que la naturaleza del trámite lo permita y se cuente con los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para su realización. Durante este periodo de transición, los trámites continuarán realizándose de manera presencial.

QUINTO. Una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, notifíquese a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, para la modificación de la información inscrita en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de agosto del 2024 dos mil veinticuatro.

Licda. Irene Quintanar Mejía
Coordinadora General de la Unidad de Servicios para la
Educación Básica en el Estado de Querétaro